

Reglamento sobre pago de cuotas sociales de la UIFRA

MODIFICACIÓN O BAJA DE LA IMPOSICIÓN EN CURSO: Cabe recordar que el sistema actual seguirá siendo obligatorio y compulsivo para todas las empresas hasta el mes de agosto inclusive. Esto quiere decir que a partir de septiembre todas las empresas mudarán indefectiblemente, al sistema de cuotas con plena seguridad jurídica.

ACLARACIÓN:

Solamente los usuarios del Convenio Colectivo sectorial 142/90 (STIPA) podrán adelantar su pase al sistema de cuotas antes de septiembre si así lo desean, con motivo de un acuerdo específico suscrito con esta entidad gremial. Recordar que, en todos los casos, el mes de aviso de la baja será el último mes de pago por intermedio del sistema actual, según lo acordado con dicha entidad.

SOLAMENTE EMPRESAS STIPA: a los fines de discontinuar la modalidad actual, y pasar al sistema de cuotas, se deberá cursar un correo electrónico a la dirección uifra@uifra.org.ar. En el asunto deberá consignarse "APORTE CÁMARAS", y en el cuerpo del mensaje lo siguiente:

"Informamos fehacientemente la baja del "Aporte Empresario" en los términos establecidos por el Convenio Colectivo 142/90, a partir del día (Colocar fecha 1/07 o 1/08 según corresponda).

**A continuación deberá manifestar su decisión de continuar como socio de la UIFRA en caso de corresponder."*

Dicho correo electrónico deberá estar suscripto por representante legal debidamente acreditado.

Adicionalmente se deberá notificar al Sindicato STIPA, en un correo electrónico (a_stipa@yahoo.com.ar) por separado.

Recordar que la baja mencionada en el párrafo precedente, comenzará a tener vigencia a partir del mes inmediato siguiente al del envío del correo electrónico,

NUEVA ALTA COMO SOCIO DE UIFRA: Una vez operada la baja del sistema compulsivo, la empresa deberá solicitar su alta de afiliación adhiriendo al nuevo sistema de cuotas. Esto se realiza mediante un formulario en línea, el cual deberán completar declarando conocer y aceptar el Estatuto y el reglamento de pagos que figura a más adelante.

VALOR DE LAS CUOTAS: Será equivalente al 1% de la masa salarial bruta liquidada por la empresa, excluyendo el medio aguinaldo de junio y diciembre. La Empresa informará dicho valor base de cálculo del día 15 al 20 (o su día hábil inmediato siguiente) de cada mes inmediato siguiente respecto del cual se abona la cuota, al correo electrónico uifra@uifra.org.ar

Si vencido este plazo, por algún motivo la empresa no cumpliera en informar el valor mencionado en el párrafo precedente; la Entidad facturará tomando como referencia el último dato disponible, con más los incrementos que rijan para cada mes, según lo establezcan los acuerdos paritarios de los Convenios Colectivos sectoriales 119/90 o 142/90 o los que los reemplacen. Estos comprobantes llevarán la leyenda “LIQUIDACIÓN PARCIAL SUJETA A AJUSTE”.

A fin de cotejar el valor informado, la Entidad mantendrá la posibilidad de consultar en cualquier momento al sindicato correspondiente.

PLAZO DE PAGO: la Entidad confeccionará y enviará los comprobantes fiscales entre el día 20 y 30 del mes inmediato siguiente respecto del cuál se liquida la cuota, y su fecha de vencimiento será el día 10 del mes siguiente (o su día hábil inmediato posterior) Vencido este plazo, se adicionará en la próxima factura un cargo por mora correspondiente al 3% del monto de la factura o las facturas que permanecieran impagas.

Los comprobantes serán remitidos a la casilla informada por la empresa para dicho fin en el formulario de alta.

| Mes | Valor Cuota | Recargo por enero | Recargo por febrero | |
|------------------------------|-------------|-------------------|---------------------|------------|
| ENERO | \$ 100.000 | | | |
| FEBRERO | \$ 100.000 | \$ 3.000,00 | | |
| MARZO | \$ 100.000 | \$ 3.000,00 | \$ 3.000,00 | TOTAL |
| DEUDA al momento de liquidar | | | | |
| MARZO | \$ 300.000 | \$ 6.000 | \$ 3.000 | \$ 309.000 |

EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL CARGO POR MORA

Factura Enero: \$100.000 (Impaga)
Factura Febrero: \$100.000 (Impaga)
+ \$3.000 (Recargo Enero)

DEUDA: \$203.000

Factura Marzo: \$100.000 (Impaga) + \$3.000 (Segundo Recargo Enero) + \$3.000 (Primer Recargo Febrero)

DEUDA: \$309.000

FORMA DE PAGO: únicamente vía transferencia bancaria a la cuenta de la entidad, la cual será informada oportunamente con el envío del primer comprobante. Los comprobantes de pago de las facturas deberán ser remitidos a la casilla uifra@uifra.org.ar.

SUSPENSIÓN POR MORA: En caso de registrarse 3 meses impagos, al momento del vencimiento de dicho tercer período, el socio será notificado por medio fehaciente, y momentáneamente no se emitirán nuevas facturas.

Si transcurridos 15 días corridos desde la fecha de notificación, no se hubiera regularizado la totalidad de la deuda, se lo considerará suspendido temporariamente. La SUSPENSIÓN TEMPORAL implica que no le será permitido participar en las reuniones plenarias, y perderá su derecho a voto en Comisión Directiva en caso de integrar la misma.

Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de notificación, no se hubiera regularizado la totalidad de la deuda, se suspenderá a la empresa socia de forma PERMANENTE. Esto implica la no posibilidad de participación en los beneficios sociales, ni en ninguna de las Comisiones, siendo sustituida la empresa en caso de integrar la Comisión Directiva.

La suspensión se levantará el mes inmediato siguiente en caso de haber regularizado la totalidad de la deuda, no pudiendo retomar su puesto en Comisión Directiva de haberlo perdido.

Si la deuda se mantuviera impaga total o parcialmente, más allá de los 180 días posteriores a su notificación, la UIFRA quedará habilitada para su reclamo por vía formal.

PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS: a los fines de la participación en Asambleas Ordinarias, se tolerará hasta un máximo de 2 períodos impagos a la fecha de celebración de la misma.

BAJA DE LOS ASOCIADOS: para proceder a desafiliarse de la Entidad se deberá cursar un correo electrónico a la dirección uifra@uifra.org.ar suscripto por el representante designado por la empresa.

Si la baja se notificara a la UIFRA hasta el día 10 (inclusive) del mes, se considerará a la empresa libre de deuda en caso de haber abonado en fecha la factura emitida al final del mes inmediato anterior.

Si la baja se notificara a la UIFRA entre el día 11 y el último día hábil del mes, deberá abonar la factura que corresponde ser emitida durante el mismo mes dónde se informa la baja.

EJEMPLO:

1) Si se notifica la baja hasta el 10 de marzo inclusive, la empresa abonará hasta el período devengado ENERO (que vence el 10 de marzo).

2) Si se notifica la baja entre el 11 y el 31 de marzo, la empresa abonará hasta el período devengado FEBRERO (que vence el 10 de abril).

Por el hecho de solicitarse la baja, los vencimientos no se modificarán. Transcurridos 60 días desde dichos vencimientos, sin haberse cancelado los importes correspondientes, la UIFRA quedará habilitada para reclamar estos períodos formalmente.

Si un socio suspendido temporal o permanentemente solicitara la baja como asociado, la misma no lo exime de sus obligaciones en relación a la deuda que se le reclama.